



RAMIRO LOZANO GARCIA
- ABOGADO – CONTADOR PUBLICO-
ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL ICESI
ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA U.S.C
CASACIONISTAS CIVIL UNIVERSIDAD LIBRE
MAGISTER EN DERECHO UNIVERSIDAD ICESI

SEÑOR
JUEZ 2 PROMISCO MUNICIPAL DE PIENDAMO - CAUCA
E. S. D.

PROCESO: REIVINDICATORIO
REF.: RADICACIÓN 19 548 89 002 2020-0009-00 – 2015-00079-00
DEMANDANTE: OBEIDA CLEMENCIA TEJADA VICTORIA Y OTRA
DEMANDADA: MARIA ARGENIS COLLAZOS CAMAYO

RAMIRO LOZANO GARCIA, de condiciones civiles conocidas por el despacho obrando en calidad de apoderado judicial de la parte demandada en el proceso verbal de pertenencia y demandante en el verbal sumario reivindicatorio de dominio, por el presente instrumento, de manera respetuosa me permito solicitar a su señoría, que en acogimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, a solicitud del suscrito mandatario judicial, se sirva imponer la derochosa multa al mandatario judicial de la parte demandante en el proceso de pertenencia y demandada en el verbal sumario reivindicatorio de dominio.

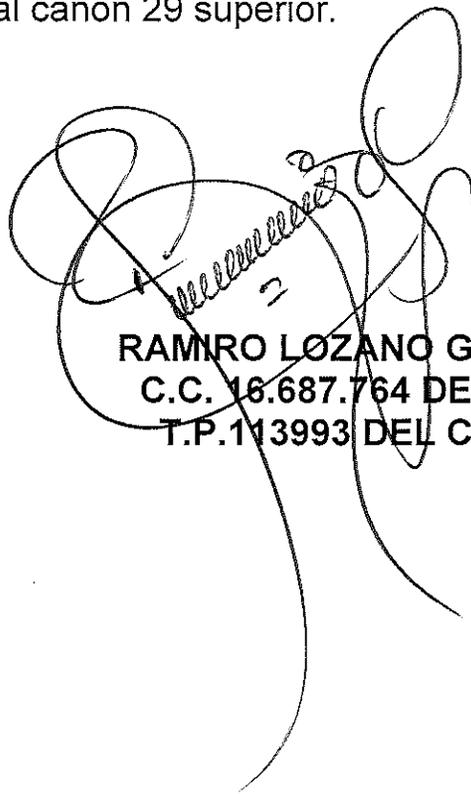
Lo anterior, teniendo en cuenta que este despacho judicial mediante auto interlocutorio adiado el 09 de septiembre del 2022, resolvió abstenerse de tramitar las excepciones previas formuladas por la parte demandada en el verbal sumario, de lo cual se advierte que dicho sujeto procesal obrando a través de su mandatario judicial, obró con deslealtad procesal frente a su opositor en la litis, **DIO CONTESTACION POR ESCRITO DE LA DEMANDA**, conforme a lo rituado en el inciso 6 del artículo 391 ibidem, omitiendo su deber de remitir al correo electrónico informado por el suscrito, y que coincide con el reportado ante el **SIRNA**, copia de la misma y, de las fallidas excepciones previas propuestas, no habiendo excusa para ello ya que en todos los memoriales al igual que en el acápite de las notificaciones de la demandada se ha expresado el canal digital al cual se debe remitir para dar cumplimiento a dicha carga procesal.

Dicho acto de deslealtad procesal conlleva a que, a la fecha, el suscrito mandatario judicial **DESCONNOZCA** la actitud procesal asumida con respecto a la demanda verbal sumaria.

De igual manera solicito a su señoría, que se sirva **REQUERIR** al citado profesional del derecho con el fin de que suministre el canal digital al cual se le deban allegar los memoriales en cumplimiento de la disposición arriba anotada.

De otro lado, y teniendo en cuenta la presente solicitud, y como quiera que se desconoce el contenido de la contestación de la demanda y las excepciones propuestas, de manera encarecida solicito al despacho, se sirva remitir al correo electrónico informado, el **EXPEDIENTE DIGITAL**, con el fin de adelantar en debida formas los núcleos esenciales de contradicción y defensa, como pilares esenciales sobre los cuales se edifica el derecho fundamental al debido proceso plasmado en al canon 29 superior.

Señor Juez,



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'RAMIRO LOZANO GARCIA', is written over a circular stamp. The stamp contains the text 'RECIBIDO' and the number '2'. The signature is highly stylized and loops around the stamp.

RAMIRO LOZANO GARCIA
C.C. 16.687.764 DE CALI
T.P. 113993 DEL C.S.J.